

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., jueves 20 de febrero de 2025.

No. 15

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0189/2025 III P.E., mediante el cual se reforman los artículos 29, párrafos segundo y tercero; y 30; y se derogan del artículo 29, los párrafos cuarto, quinto y sexto; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Pág. 756



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0189/2025 III P.E.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 29, párrafos segundo y tercero; y 30; y se **DEROGAN** del artículo 29, los párrafos cuarto, quinto y sexto; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 29. ...

Las **magistradas** y los **magistrados, juezas y jueces**, concluirán su encargo una vez que cumplan el plazo **constitucional** por el que fueron **elegidos**.

Las personas juzgadoras referidas en el párrafo anterior que, conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado **de Chihuahua** y la presente, cumplan con los requisitos para gozar de la jubilación **o una pensión**, y además hayan desempeñado el cargo **como titulares al** menos por cinco años, **en**

los términos de la presente Ley, podrán voluntariamente renunciar a su encargo y recibir las prestaciones que las mismas establecen a su favor.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 30. Las **secretarias** y los **secretarios** de Sala del Poder Judicial, al jubilarse o pensionarse, conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado, **podrán continuar** recibiendo **de manera complementaria**, el cincuenta por ciento de la compensación que perciben **sus homólogos** en activo, **a manera de pensión complementaria**, siempre y cuando tuvieren una antigüedad de cinco años con dicha percepción, **desempeñando dicho cargo**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las y los titulares de Magistratura y juzgados, que exclusivamente y con motivo de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024, y la propia del Estado de Chihuahua, deban retirarse del cargo antes de concluir el periodo por el que fueron designados, por declinar o manifestar que no es su deseo participar en el proceso de elección, podrán, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, por única ocasión y antes del 25 de febrero del año 2025:

I.- Solicitar una pensión o jubilación que establece la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables, si cumplen con los requisitos que las mismas establecen, finiquitándose su relación laboral con las prestaciones laborales proporcionales que les correspondan, según sea el caso.

Las y los juzgadores que se encuentren disfrutando de las prestaciones previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 29, vigente al momento de la presente reforma, no se verán afectados por la entrada en vigor de este Decreto.

II.- Las personas juzgadoras titulares que no puedan acceder a una pensión o jubilación, en los términos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; al pago de un finiquito por el importe equivalente a tres meses de sueldo base y demás prestaciones laborales ordinarias, así como a un porcentaje de la compensación mensual que recibían como activos al momento de la entrada en vigor de la presente reforma, a la fecha de su baja en el cargo, si su antigüedad laboral es igual o mayor a los 10 años de servicio en el Poder Judicial del Estado, se realizará conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
10	50.00
11	51.00
12	52.00
13	53.00
14	54.00
15	55.00
16	56.00
17	57.00
18	58.00
19	59.00
20	60.00
21	61.00
22	62.00
23	63.00

24	64.00
25	65.00
26	66.00
27	67.00
28	68.00
29	69.00
32	72.00

El pago proporcional de la compensación será a manera de pensión complementaria, misma que tendrá un incremento anual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso de que el exjuzgador ingrese a laborar a la Administración Pública local, es decir, al Poder Judicial del Estado, los restantes poderes, las entidades paraestatales dependientes de los mismos o a los organismos constitucionales autónomos y reciba una compensación adicional a su sueldo sujeto a cotización, con excepción de las actividades de docencia, la compensación a manera de pensión complementaria que se menciona en el párrafo anterior se extinguirá.

III.- Al pago de una liquidación laboral, en una sola exhibición al momento de su baja, equivalente a tres meses de salario diario integrado y de veinte

días de salario por cada año de servicio prestado, incluyendo su compensación si su antigüedad laboral es menor a 10 años, en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- El pago de las prestaciones que, de manera complementaria a las pensiones y jubilaciones otorgadas en los términos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, hayan recibido los integrantes del Poder Judicial del Estado de Chihuahua ya en retiro, o sus beneficiarios familiares, ante el fallecimiento de los mismos, no tendrán afectación alguna, pero sus incrementos anuales serán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

CUARTO.- Se amplía el plazo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, al 27 de febrero de 2025 para que el Consejo de la Judicatura envíe al Congreso del Estado, el listado que contenga los nombres de las personas en funciones en el cargo que desean contender, las personas que declinan su participación o participan por otro cargo distinto, ya sea en el Poder Judicial Estatal o Federal.

Las personas juzgadoras que decidan acogerse a los beneficios contenidos en la presente reforma, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura, a más tardar el 25 de febrero de 2025.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.